

## Anexo II

## Documento Complementario del INFRES

Informe ante petición del Ingreso Mínimo de Solidaridad formulada por miembro de unidad familiar que ha completado 24 meses de percepción de la prestación.

El Informe se hará en el Documento Complementario del INFRES en los apartados concretos que ya tiene incorporados. Los "problemas detectados" harán referencia al motivo de tratarse de petición para comenzar de nuevo el disfrute de la prestación que puede prolongarse por otros 24 meses. El contenido tendrá información sobre:

## 1.- Previsión del Plan de Intervención Familiar/individual.

- Diagnóstico inicial: Factores, hechos y circunstancias que contribuyen a la situación de exclusión social real o previsible.
- Objetivos iniciales y posteriores del Plan individual y del Acuerdo de Inserción, Intervenciones de los Servicios Sociales: logros y dificultades.

## 2.- Respuesta de la Unidad Familiar. Itinerario de Inserción.

Cumplimiento del Acuerdo de Inserción. Implicación o no de los titulares y miembros de su unidad familiar, problemas surgidos y papel del trabajador social en el proceso de acompañamiento.

Compromisos pendientes de cumplimiento. Motivación del titular y beneficiarios y causas que dificultan la consecución de los objetivos.

## 3.- La situación actual, Propuesta de Intervención y Nuevo Plan.

- Diagnóstico actual, objetivos alcanzables y su relación con la nueva petición de Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- Nuevo Acuerdo de Inserción.

## 4.- Propuesta sobre Concesión/Denegación del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Nota: Indíquese, con vistas a una nueva concesión, si el solicitante pertenece a alguno de los grupos siguientes:

- Persona incorporada a un programa de formación no retribuido.
- Mayor de 55 años con escasas o nulas posibilidades de conseguir unos ingresos mínimos derivados de un puesto de trabajo.
- Discapacitados o enfermos sin derecho a pensión y en similar circunstancia.
- Persona que haya sido víctima de violencia doméstica.
- Familia monoparental con menores a cargo.
- Familias normalizadas, con cargas familiares, que por algún tipo de circunstancia ajena a ellas, no permitan su integración socio-laboral.

En todos ellos indíquese si el único problema es la ausencia de renta mínima o existe una situación de exclusión más amplia que necesita con mayor claridad un plan de integración social.

\*\*\*\*\*

**Orden de 23-12-2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.**

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, determina que la Consejería de Bienestar Social (actualmente Consejería de Salud y Bienestar Social) desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios o conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos y de la Colaboración y Cooperación en materia de Servicios Sociales, señala que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

En desarrollo de estas disposiciones se aprueba esta Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia, que se registrarán además de por las disposiciones contenidas en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, por la normativa contenida en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, modificado por Ley 9/2006 de 21 de diciembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Por todo ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Man-

cha, así como en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes:

#### Primera. Objeto y entidades beneficiarias.

La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones que tengan como finalidad el mantenimiento de centros y servicios y el desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia, llevadas a cabo por entidades públicas y privadas sin fin de lucro, (en adelante entidades) para la realización de las acciones previstas y reguladas en la presente Orden, así como convocar las mismas para el ejercicio 2009.

En ejercicios sucesivos, la convocatoria se llevará a cabo mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia.

Además, podrán solicitar subvenciones empresas privadas, para gastos de personal y mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia, que se encuentren ubicados en sus centros de trabajo o en su zona o polígono industrial, con la finalidad de atender a los hijos/as menores de 3 años de sus trabajadores. Así mismo, podrán solicitar subvenciones Organismos de la Administración General del Estado para el mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia que deriven de acuerdos suscritos, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

#### Segunda. Proyectos subvencionables.

Las subvenciones objeto de la presente Orden podrán ser las siguientes:

- a) Gastos de personal, mantenimiento y de puesta en marcha de los siguientes Centros y Servicios dependientes de entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.
  - Ludotecas.
  - Centros de Día de Atención a la Familia y Adolescencia.
  - Centros de prevención e intervención en violencia familiar.
  - Puntos de Encuentro Familiar.
  - Centros de Mediación e Intervención Familiar.
- b) Gastos corrientes, de personal y de puesta en marcha de los Programas de Infancia y Familia a desarrollar por entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.
  - Servicios Temporales de Atención a la Infancia.
  - Servicios de Asesoramiento Psicopedagógico.
  - Intervención familiar y apoyo a familias en situación de riesgo.
  - Apoyo a familias monoparentales.
  - Mediación y Orientación Familiar.
  - Apoyo a la ruptura de parejas.

- Programas que concilien la vida familiar y laboral.
- Programas de Apoyo a Familias Numerosas.
- Programas de información, sensibilización y participación social.
- Programas de formación, investigación y/o desarrollo de proyectos innovadores de intervención social.
- Programas de formación profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de actividades dirigidas a la infancia y la familia.
- Otros programas de actividades, centros y servicios que sean considerados de interés social y vayan dirigidos a los colectivos mencionados.

Para el desarrollo de los programas de actividades podrá solicitarse la subvención para gastos corrientes, de personal y de puesta en marcha.

c) Gastos de personal y mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades públicas y empresas privadas en los términos contemplados en la Base Tercera.

#### Tercera. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades siguientes:

1. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que concurran a la presente convocatoria para obtener la condición de beneficiarias deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en los Registros que correspondan.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por parte de la Consejería de Salud y Bienestar Social para fines análogos.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados, acreditando experiencia operativa para ello.
- g) Acreditar la titularidad o disponibilidad de uso de los centros.
- h) Las ayudas dirigidas a Programas de Apoyo a Familias Numerosas sólo podrán solicitarse por Asociaciones o Federaciones cuyo ámbito de actuación sea provincial o regional, debiendo acreditar que desarrolla su actividad en dicho ámbito.
- i) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de subvenciones a empresas a las que hace referencia el párrafo segundo del artículo 1.1, podrán ser

solicitantes de las mismas una sola empresa que cuente con un mínimo de 150 trabajadores/as en el momento de la presentación de la solicitud o una agrupación de empresas de la misma zona o polígono industrial, cuyo número global de trabajadores/as no sea inferior a 150 y que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suscribiendo a tal fin convenio, siempre que cada una de las empresas integrantes de la agrupación cumplan los requisitos previstos en esta Base, debiendo en ambos casos, comprometerse a la utilización colectiva del centro de atención a la infancia objeto de la subvención por hijos/as menores de tres años de sus trabajadores/as. Asimismo, en ambos casos, se acreditarán los requisitos contemplados en las letras a), c), d), e), f) y h) del apartado anterior.

En estos casos deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las Entidades Públicas que concurren a la presente convocatoria habrán de cumplir los requisitos previstos en el apartado 1 letras c), d), e), f), g) e i).

4. En el supuesto de las ludotecas además de los requisitos anteriores se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Proyecto Lúdico-Socioeducativo y Reglamento de Régimen Interno.
- Horario extraescolar.
- Atención a niños a partir de 3 años.
- Estabilidad temporal del recurso.
- Sala de juegos con una superficie mínima que garantice una adecuada atención a los niños.
- El local en el que se vaya a desarrollar tendrá la correspondiente Licencia de Actividad municipal y cumplirá con las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente.
- Profesionales con acreditada cualificación en actividades de ocio y tiempo libre.

5. Las personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales que soliciten subvenciones, acreditarán ante el órgano concedente de la subvención que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante declaración responsable suscrita por el empresario o representante legal de la em-

presa o entidad, ajustada al modelo que se inserta como Anexo al final de la Orden de 26-03-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones.

6. Por razón del objeto y la finalidad de la subvención, dadas las circunstancias concurrentes en los posibles beneficiarios, y por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, se considera conveniente excepcionar el requisito del domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma para los beneficiarios de las mismas.

Cuarta. Financiación de los proyectos.

1. Las ayudas objeto de la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.07.G/313B/42200, 27.07.G/313B/43001, 27.07.G/313B/46161, 27.07.G/313B/46163, 27.07.G/313B/4616C, 27.07.G/313B/47164, 27.07.G/313B/4811H, 27.07.G/313B/48162 y 27.07.G/313B/48164 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009.

Para el ejercicio 2009 se establecen con carácter estimado las siguientes cantidades máximas a otorgar:

Partida 27.07.G/313B/42200: 52.130,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/43001: 60.000,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/46161: 2.263.090,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/46163: 4.192.520,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/4616C: 63.000,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/47164: 194.310,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/4811H: 290.350,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/48162: 5.393.550,00 Euros  
 Partida 27.07.G/313B/48164: 595.040,00 Euros

Esta cuantía total máxima podrá incrementarse, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Para ejercicios presupuestarios sucesivos, se publicará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia la cuantía total estimada para cada convocatoria antes de la apertura del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha cuantía excepcionalmente podrá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La subvención máxima a conceder por la Consejería competente en materia de servicios sociales o las Delegaciones Provinciales para la financiación del mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia podrá ser de hasta el cien por ciento de la cuantía solicitada por la entidad, con un máximo de 1.245.000 Euros por proyecto.

#### Quinta. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables será superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

a) Personal: contratación laboral del coordinador, responsable del proyecto, personal técnico, de apoyo y administrativo según la actividad. En el caso de personal de la entidad se imputará al proyecto la parte proporcional que corresponda.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.  
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.  
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar previamente a la contratación del compromiso tres ofertas, recogiendo dos excepciones al principio general de solicitud de tres ofertas; la primera referida a los casos que es imposible promover la competencia y la segunda a su imposibilidad si se ha adjudicado el contrato con carácter previo a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los rendimientos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas por las entidades beneficiarias incrementan el importe de la subvención, y deberán reinvertirse en costes de los respectivos proyectos aprobados, salvo que la Consejería competente en materia de servicios sociales o la Delegación Provincial au-

torice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Los rendimientos financieros deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse en partidas diferenciadas, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan.

#### Sexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de las entidades adjudicatarias de subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, las siguientes:

a) Realizar el proyecto o la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto o actividad; que, en todo caso, se iniciará dentro del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Justificar dentro del plazo establecido en la presente Orden la realización de la actividad subvencionada, mediante cuenta justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acrediten la realización del gasto por el beneficiario, referida a cada proyecto subvencionado y con la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia, y la realización de los gastos efectuados, con la aportación de los documentos pertinentes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

g) Conservar durante el tiempo establecido en la legislación aplicable todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de servicios sociales u otros órganos de control competentes.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las

bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base decimoquinta de la presente Orden.

k) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la normativa aplicable reguladora de las subvenciones y ayudas públicas.

Séptima. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, tanto para nuevos proyectos como para aquellos que sean prórroga de otros iniciados en años anteriores, se presentarán, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad, en el modelo que se establece como Anexo I y disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia:

a) El que acredite que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la Entidad solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.

c) Copia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante. Si lo desea, el interesado podrá autorizar a la Administración concedente a recabar dicho dato a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante modelo de autorización que facilitarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

d) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, en la que figure el número de cuenta bancaria en el que se ingresará, en su caso, la subvención concedida.

e) Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente. Escritura de constitución e inscripción de los mismos en el Registro correspondiente en el caso de que la solicitante sea una empresa, así como en su caso, documentación acreditativa del convenio entre las empresas.

f) Proyecto de la actividad, siguiendo el modelo oficial que deberá contener la información necesaria para la valoración de los criterios establecidos en la Base Novena.

g) Declaración responsable del representante legal de la misma acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la entidad solicitante no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligado a darse de alta en la

Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del representante de la entidad en la que conste que la entidad no está obligada a presentar las declaraciones establecidas.

h) Certificación emitida por el representante legal de la aportación económica que realiza al Proyecto la Entidad Pública, Privada sin ánimo de lucro o Empresas. En el caso de convenio entre empresas, el documento del acuerdo fijará la participación de cada empresa y la distribución de las plazas así como la financiación del Centro de Atención a la Infancia.

i) En el caso de empresas, certificación indicativa del número de trabajadores en el plazo de presentación de la solicitud y de los seis meses anteriores, con objeto de valorar la estabilidad en el empleo.

j) La acreditación de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como la justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante declaración responsable, conforme al modelo que se adjunta a la presente.

k) En el caso de Empresas Privadas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva expedida en las condiciones, por los medios y con los efectos establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones.

l) Declaración responsable suscrita por el empresario o representante legal de la empresa o entidad, ajustada al modelo que se inserta como Anexo al final de la Orden de 26-03-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales en materia de subvenciones, en relación con la acreditación del requisito previsto en el apartado quinto de la Base Tercera.

3. Cuando la documentación requerida en los apartados a), b), c), d) y e) haya sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en la que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados. Las declaraciones responsables previstas en los apartados g) y j), así como las certificaciones del apartado k) tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de su expedición.

4. Cuando la Entidad solicitante sea corporación local u otra entidad de derecho público, la documentación exigida será únicamente la solicitud y la prevista en los apartados a), b), c), d), f), g), h), j) y l). Será igualmente de aplicación lo previsto en el apartado anterior para los documentos obrantes en poder de la Administración.

5. En el caso de que la solicitud y la documentación aportadas estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la Entidad solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Octava. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero y finalizará el día 2 de marzo del año para el que se solicita la subvención, o en su caso, el que pudiera establecer la Resolución de convocatoria.

2. Las solicitudes serán presentadas en el registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Una vez resuelta la convocatoria correspondiente a cada ejercicio, y siempre que exista crédito presupuestario, se podrá proceder a una nueva convocatoria de subvenciones mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a infancia y familia. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Resolución de nueva convocatoria.

Novena. Instrucción del procedimiento, comisión de valoración de proyectos y propuesta de resolución.

1. Las solicitudes de ámbito provincial de cuantía igual o inferior a 150.000,00 euros será instruidas por la persona titular de la Jefatura de Servicio correspondiente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. La valoración será realizada por la Comisión de Valoración Provincial, cuya composición será la siguiente: la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en asuntos de infancia y familia de cada Delegación Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la comisión, un técnico del

servicio anteriormente mencionado que ejercerá las funciones de Secretario/a, la persona titular de la Jefatura de Sección competente en materia de infancia, así como un/a funcionario/a adscrito al servicio competente.

2. Las solicitudes de ámbito provincial de cuantía superior a 150.000,00 euros y hasta 300.000,00 euros, y las de ámbito regional que no excedan de 300.000 euros serán instruidas por la persona titular de la Jefatura del Servicio encargado de las materias de infancia y familia de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y aquellas que excedan de 300.000,00 euros serán instruidas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia. La valoración será realizada por la Comisión de Valoración Regional, cuya composición será la siguiente: un jefe/a de Sección del Servicio al que correspondan los asuntos de infancia y familia de la Dirección General competente en materia de familia, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la citada comisión; dos técnicos del Servicio competente en asuntos de infancia y familia de la Dirección General competente, de los cuales, uno de ellos ejercerá las funciones de Secretario/a de la comisión.

La composición de la Comisión de Valoración podrá ser modificada a fin de adaptarla a las circunstancias organizativas en cada momento.

Tendrá carácter regional todo programa o proyecto cuya ejecución se desarrolle en más de una provincia. Asimismo, se considerarán de ámbito regional las solicitudes dirigidas a programas de infancia y familia cofinanciados por el Ministerio competente en materia de Política Social, programas de funcionamiento y mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia, Centros de Mediación, puntos de encuentro familiar y programas de apoyo a familias numerosas.

3. La Comisión de Valoración de Proyectos correspondiente realizará el estudio, evaluación y valoración de los proyectos presentados a la convocatoria, respetando los objetivos de la Orden, así como la ponderación del siguiente baremo:

a) La adecuación, complementariedad y congruencia de la subvención solicitada, respecto a las líneas de actuación y a las prioridades establecidas por la Consejería competente en materia de servicios sociales. Máximo 5 puntos.

b) El ámbito de los Programas o Servicios para los que se solicita la subvención, especificando, en su caso, el número de usuarios o beneficiarios de los mismos. Máximo 4 puntos.

c) La no existencia de recursos o servicios prestados por otras instituciones en el ámbito territorial del programa o servicio para el que se solicita la subvención. Máximo 4 puntos.

d) La evaluación existente de los resultados de los Programas o Servicios desarrollados, en su caso, en ejercicios anteriores. Máximo 4 puntos.

e) Las aportaciones que realizan las Entidades beneficiarias para el desarrollo de la actividad o del servicio con fondos propios y/o provenientes de otras instituciones. Máximo 2 puntos.

f) La colaboración con la Entidad, de personal voluntario, al amparo de lo establecido en la Ley 4/1995, de 16 de marzo de Voluntariado de Castilla-La Mancha. Máximo 1 punto.

Se establece como criterio excluyente que las actividades incorporadas en los programas y/o proyectos tengan financiación específica por otra Orden de Convocatoria de la Consejería competente en materia de servicios sociales, o cualquier otro Organismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuyo caso procederá la no aprobación de dicha parte del proyecto.

La puntuación mínima necesaria para que el proyecto pueda ser subvencionado será de 10 puntos.

4. Emitidos los informes de evaluación de solicitudes, se solicitará informe general, preceptivo y vinculante relativo a dicha valoración a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, relativo a la valoración resultante efectuada por las diferentes Comisiones de Valoración, en el que se expresaran los criterios de valoración priorizados que se han utilizado en la selección de proyectos.

La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular del Servicio encargado de los asuntos de infancia y familia de la Dirección General competente en la materia, y dos funcionarios técnicos de dicho Servicio.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, emitirá la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los Servicios Centrales y Provinciales podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación

de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución de los proyectos.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en la presente Orden corresponderá a:

a) A la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de servicios sociales, a propuesta de los respectivos Jefes/as de Servicio competentes en materia de infancia y familia, resolver las solicitudes de subvención del ámbito de su provincia y siempre que la cuantía de la subvención a conceder sea igual o inferior a 150.000,00 euros.

Contra la resolución del Delegado/a Provincial, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de infancia y familia de dicha Dirección General, conceder o denegar las subvenciones solicitadas de ámbito provincial de cuantía igual o superior a 150.000,00 euros y hasta 300.000,00 euros, así como las de ámbito regional que no excedan de 300.000,00 euros.

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o en el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con el apartado segundo de esta Base, se produzca los efectos del silencio administrativo. Todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) A la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, conceder o denegar las solicitudes de subvención cuya cuantía sea superior a 300.000,00 euros.

Contra las resoluciones del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación; y en todo caso recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos. Si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Cuando se trate de Administraciones Públicas y, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, potestativamente podrá presentarse requerimiento ante el Consejero competente en materia de servicios sociales o el Delegado Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su presentación, no obtuviera contestación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo determinado en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las resoluciones serán motivadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 28 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

4. Las resoluciones estimatorias se notificarán a cada Entidad beneficiaria. En caso de denegación la notificación de la resolución podrá efectuarse mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad adjudicataria de la subvención. La obtención concurrente de cualquier otra subvención destinada a los proyectos financiados por la Consejería competente en materia de servicios sociales, procedente de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, notificada a la entidad después de haber presentado la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser comunicada inmediatamente y por escrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales o Delegaciones Provin-

ciales. Tal hecho podría dar lugar a una modificación de la resolución de concesión de subvención.

Undécima. Convenios.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá, como forma de terminación del procedimiento, promover la suscripción de Convenios de colaboración con entidades públicas, privadas sin finalidad lucrativa o empresas privadas, con objeto de cofinanciar los proyectos en materia de infancia y familia que se pretendan subvencionar y que requieran la colaboración mutua entre ambas partes.

2. En el Convenio de Colaboración que se suscriba deberá constar en su contenido, al menos, los aspectos dispuestos en el artículo 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, que regula el registro general de convenios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que son los siguientes:

- a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) Las competencias que fundamentan la actuación y, en su caso, el objeto o finalidad de las entidades participantes o las razones que la motivan.
- c) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución y las obligaciones que asume cada una de las partes.
- d) La financiación.
- e) Si procede, las garantías del cumplimiento de las obligaciones.
- f) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes signatarias del convenio.
- g) La extinción por causas diferentes de la prevista a la conclusión del plazo de vigencia y, en tal caso, las formas de finalizar las actuaciones en curso.
- h) Si procede, el establecimiento de un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerda desarrollar, al que corresponderá resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- i) La sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.
- j) El lugar y fecha de celebración.

3. La competencia para suscribir los Convenios de colaboración corresponderá, en función del ámbito provincial o regional de los mismos y de su cuantía, a los órganos previstos en las letras a), b) y c) de la base novena.

Duodécima. Abono de la subvención y justificación del gasto.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se podrán hacer efectivas de forma fraccionada en dos pagos del 50% cada uno sobre el importe total de la ayuda concedida, abonándose el primer pago una vez notificada la resolución de concesión de la subvención o a partir de la formalización del convenio, en su caso, y el segundo pago se abonará a partir del 1 de junio. Las cantida-



des que se financien con los fondos finalistas procedentes del Ministerio competente en materia de Política Social, se podrán abonar de la misma forma quedando supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por dicho Ministerio.

2. Las subvenciones concedidas con cargo a la partida presupuestaria 27.07.313B.42200 se harán efectivas, una vez notificada la resolución o suscrito el Convenio de colaboración, de forma fraccionada en dos pagos del 50% cada uno, abonándose el primero una vez notificada la concesión de la ayuda o suscrito el Convenio de colaboración y el segundo, tras la justificación documental del gasto realizado con cargo al primer 50% efectivamente abonado.

3. Los Convenios de Colaboración o las resoluciones por las que se canalicen las subvenciones concedidas a centros, servicios y programas de carácter de continuidad podrán amparar gastos desde el 1 de enero de cada año, haciendo constar expresamente la fecha de efectos y siempre dentro del ejercicio presupuestario a que se refieran.

4. Los anticipos de pago que hayan de realizarse al amparo de la presente Orden, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

5. La forma de justificación para las entidades privadas del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada, en el caso de subvenciones por importe inferior a 60.000 euros.

a) La justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1) Certificado original del representante legal de la entidad, según modelo normalizado, en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la Entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que la subvención fue concedida, que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, expresada en euros, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3) Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o fotocopias compulsadas de las mismas selladas por la entidad. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos

para su aceptación en el ámbito tributario. Se exceptiona la obligación de justificar el pago efectivo del gasto realizado en la justificación de la subvención.

4) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la Base Quinta apartado cuarto de la presente Orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

b) Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse a través de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la documentación prevista en los números 1),2), y en su caso, 4) del apartado anterior.

6. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una Entidad Pública, la forma de justificación será en todos los casos mediante los documentos relacionados en la cuenta justificativa simplificada.

7. En las justificaciones de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

8. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

9. Los plazos de justificación de las subvenciones concedidas, excepto la partida presupuestaria 27.07.313B.42200, serán los siguientes:

a) Antes del 30 de noviembre del ejercicio en que se conceda la subvención, la Entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente o a la Dirección General competente en materia de familia, según el programa tenga carácter provincial o supraprovincial, la cuenta justificativa de los gastos realizados hasta ese momento presentando la documentación referida en los puntos 5 a) o 5 b) de esta misma Base en función de la cuantía de la subvención.

b) El resto de gastos realizados hasta el 31 de diciembre podrán ser justificados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, mediante la documentación referida en los puntos 2) y 3) del apartado a), o en el apartado b) del párrafo quinto de esta misma Base, en función de la cuantía de la subvención. A la documentación anteriormente mencionada se acompañará en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

10. Tanto si la justificación se lleva a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, como si se lleva a cabo mediante cuenta justificativa simplificada, los beneficiarios presentarán una memoria comprensiva de las actividades realizadas y, en el caso de mantenimiento de centros, la relación de usuarios atendidos, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

11. La justificación del gasto de las subvenciones concedidas con cargo a la partida presupuestaria 27.07.313B.42200 se efectuará remitiendo a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales

correspondiente o en su caso a la Dirección General competente en materia de familia, la documentación referida en el apartado b) del párrafo quinto de esta misma Base. Se establece la fecha de 30 de septiembre de cada ejercicio, como plazo máximo para la presentación de la justificación del primer 50%, y la del 31 de enero del ejercicio siguiente para la liquidación final que se habrá de presentar junto con una memoria comprensiva de las actividades realizadas, así como en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Decimotercera. Modificaciones en los proyectos subvencionados.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentada y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales o Delegación Provincial correspondiente cualquier incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.

2. Las entidades subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del proyecto. Es necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de servicios sociales para proceder a una modificación sustancial del proyecto.

3. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán, por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de aquéllas en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

5. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Decimocuarta. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de

sus fases de ejecución, por responsables de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de las Delegaciones Provinciales, o por los órganos de control financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo deberán garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles; así como a sus libros, cuentas, y documentos justificativos correspondientes.

Decimoquinta. Difusión.

Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

Decimosexta. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y lo previsto en los Títulos III y IV del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la

entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimoséptima. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la realización del proyecto o actividad que justifique la concesión de la subvención en forma y plazo establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

Decimooctava. Publicidad de las subvenciones concedidas.

En el mes siguiente a cada trimestre natural, la Dirección General competente en materia de infancia y familia publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las subvenciones aprobadas y de los Convenios firmados de acuerdo con la presente Orden, en donde se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Convocatoria, programa y crédito presupuestario.
- b) Nombre y Número de Identificación Fiscal de la entidad beneficiaria.
- c) Finalidad de la subvención o convenio suscrito con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.
- d) Cuantía de la subvención o convenio.
- e) Duración del convenio
- f) Fecha de concesión de la subvención o del convenio.

Disposición final primera.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familia para desarrollar la presente Orden mediante Resolución en el ejercicio de sus competencias.

Disposición final segunda.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No obstante, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de diciembre de 2008

El Consejero de Salud y Bienestar Social  
FERNANDO LAMATA COTANDA



Junta de Comunidades de  
**Castilla-La Mancha**

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y DE SU REPRESENTANTE

D./Dña. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
(APELLIDOS) (NOMBRE)

con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

de el/la \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_  
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_, Correo electrónico \_\_\_\_\_,

Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, C. Postal \_\_\_\_\_

**EXPONE:** Que reuniendo los requisitos exigidos por el Decreto 179/2002, de 17 de Diciembre y el Decreto/Orden de convocatoria correspondiente; y actuando en nombre de la Entidad que representa,

**SOLICITA:** La concesión de subvención en materia de bienestar social para la siguiente finalidad:

\_\_\_\_\_ (indicar la finalidad, modalidad o clase de ayuda en los términos citados en la respectiva Orden de convocatoria)

Cuantía solicitada: \_\_\_\_\_ €.

Se adjunta la documentación que, en su caso consta en el respectivo Decreto/Orden de convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a .... de ..... de 200.....

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.**



## SOLICITUD DE CONVENIO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y DE SU REPRESENTANTE

D./Dña. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
(APELLIDOS) (NOMBRE)

con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

de el/la \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_  
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_, Correo electrónico \_\_\_\_\_,

Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, C. Postal \_\_\_\_\_

**EXPONE:** Que reuniendo los requisitos exigidos por el Decreto 179/2002, de 17 de Diciembre y el Decreto/Orden de convocatoria correspondiente; y actuando en nombre de la Entidad que representa,

**SOLICITA:** A la Consejería de Salud y Bienestar Social la

**Formalización de Convenio de colaboración:** Cuantía: \_\_\_\_\_ €.

Finalidad / Objeto: \_\_\_\_\_

Se adjunta la documentación que, en su caso consta en el respectivo Decreto/Orden de convocatoria.

En....., a ..... de..... de 200....

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.**